

CH-00092-JP-2025

Luis Beltrán, 11 de agosto de 2026.-

Proveyendo escrito recibido por PUMA remitido por la Defensoría de Menores (presentación nro. CH-00092-JP-2025-E0045).

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y en atención a lo que surge del informe remitido oportunamente por la SENAF (mov. nro. CH-00092-JP-2025-E0042), conforme lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario (mov. nro. [CH-00092-JP-2025-I0041](#)) y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en fecha [14/04/2025](#), es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF); **RESUELVO:** Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia las Sras. [VÍCTIMA_1], [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y hacia su hijo, el niño [FAMILIAR_1] en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia actual.

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. [VÍCTIMA_1].

Hágase saber que dichas medidas protectorias estarán vigentes por el

TÉRMINO DE 60 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación, haciéndole saber nuevamente que dichas medidas protectorias deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes intervinientes, y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Facultase a la Defensoria de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante